



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAIFJ-CJ-0001-2009

DELEGACIÓN DISTRITAL DE COTOPAXI

Examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, por el período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2008-12-31

ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Limitación al alcance	3
Base Legal	3
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Funcionarios relacionados	5
CAPÍTULO II	6
RESULTADOS DEL EXAMEN	6
Seguimiento de recomendaciones	6
Funciones incompatibles ejercidas por la Pagadora	8
Falta de control del libro bancos y de conciliaciones bancarias	10
Falta de conciliación de las disponibilidades con el saldo de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias	12
Falta de actualización automática de las pensiones alimenticias	14
ANEXO 1	17
Funcionarios relacionados	17

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
Cta. Cte.	=	Cuenta corriente
(e)	=	Encargado (a)
NCI	=	Norma de Control Interno
RO	=	Registro Oficial
USD	=	Dólares de los Estados Unidos de América

Quito

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente

Hemos efectuado el examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, de la Delegación Distrital de Cotopaxi, por el período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2008-12-31.

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo; igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a las Pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Control aprobado para el año 2009, por el señor Contralor General del Estado mediante acuerdo 028-CG de 31 de diciembre de 2008, comunicado en oficio circular 00468-DCAI de 12 de enero de 2009 y de conformidad con la Orden de Trabajo AI-02 de 6 de enero de 2009 suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura (e)

Objetivos del examen

Objetivos generales

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables al proceso de recepción, registro, custodia, pago, y control de las pensiones alimenticias;
2. Comprobar que los valores recibidos y pagados por las pagadurías son los que corresponden al período examinado;
3. Determinar que los depósitos se realicen completos, intactos y oportunos, y brinden una seguridad razonable de la recaudación efectuada;
4. Identificar posibilidades de mejorar los procesos de recepción, registro y pago de pensiones alimenticias; y,
5. Comprobar que las conciliaciones bancarias brinden un grado razonable de seguridad de las disponibilidades de las pagadurías.

Objetivos específicos

1. Verificar la corrección de los valores registrados en tarjetas individuales de control de las pensiones alimenticias.
2. Verificar que las pensiones alimenticias sean entregados a las beneficiarias.

3. Determinar que los saldos registrados en tarjetas por pensiones alimenticias concuerden con el saldo de bancos.

Alcance del examen

Comprendió el análisis a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008.

Limitación al alcance

La Dirección de la Regional 9 de la Contraloría General del Estado, efectuó un examen especial, al Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2000 y el 20 de febrero de 2005, por lo que nuestro estudio no incluyó el análisis y determinación de los valores recaudados y pagados por pensiones alimenticias correspondientes al período comprendido entre el 2 de enero y el 20 de febrero de 2005.

Base Legal

El Juzgado de la Niñez y Adolescencia pasa a formar parte de la Función Judicial, en virtud de la Primera Disposición Transitoria del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el RO 737 de 3 de enero de 2003.

Estructura Orgánica

La estructura general es la siguiente:

Nivel Directivo

Delegado Distrital de Cotopaxi

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi

Nivel Ejecutivo

Juez

Nivel Operativo

Secretario

Oficina Técnica

Trabajadora Social

Psicóloga

Médico

Pagaduría

Pagadora

Objetivos de la entidad

El objetivo de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, según dispone el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, es:

“... la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral ...”

Monto de recursos examinados

El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, durante el período examinado 2 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008, tuvo el siguiente movimiento por concepto de pensiones alimenticias:

Pensiones Alimenticias	JUZGADO PRIMERO	
	INGRESOS USD	EGRESOS USD
2005	472 063,29	453 864,97
2006	785 703,85	783 570,66
2007	1 084 841,23	1 061 488,61
2008	1 433 114,68	1 377 311,33
Total USD	3 775 723,05	3 676 235,57

Funcionarios relacionados

Constan en Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

Es el primer examen especial que Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura realiza al Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi.

Del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de examen especial DR-9-UA-8-2005, emitido el 31 de agosto de 2005 por la Contraloría General del Estado, Regional 9, se estableció que de un total de 14 recomendaciones, cinco se cumplieron en su totalidad, seis no son aplicables por cuanto ya no existe el Presidente del Tribunal de Menores por la vigencia de la primera disposición transitoria del Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.

Las tres recomendaciones siguientes cumplieron parcialmente:

“... 10.-Al Delegado de la Judicatura en Cotopaxi

Realizará las gestiones necesarias, con el fin de asignar a la Pagaduría del Juzgado de la Niñez y Adolescencia los recursos necesarios para el cumplimiento de sus actividades como son: un Computador, un sistema informático que facilite el proceso de recaudación y pagos de pensiones alimenticias y una oficina con mayor espacio físico con el propósito de que los alimentantes reciban un servicio de calidad...”.

La oficina donde labora la Pagadora del Juzgado de la Niñez y Adolescencia está ubicada en un espacio que es muy reducido para el desarrollo de sus actividades.

El Delegado Distrital con oficio DD-CNJ-CTPX-0063-2009 de 29 de enero de 2009, manifiesta que la Pagaduría del Juzgado se encuentra funcionando en un espacio mucho más amplio.

Lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario, por cuanto hasta la lectura del borrador de informe, realizado el 11 de febrero de 2009, la pagaduría seguía funcionando en el mismo espacio físico.

“... 9.-Al Juez y la Pagadora

Cuando reciban certificados de depósitos de los alimentantes, exigirán que en este documento conste como titular el propietario del dinero además las firmas conjuntas del Juez y la Pagadora ...”.

Se cumple parcialmente por parte del juez en funciones, ya que en las pólizas 060114001221 y 060114001222 no se hace constar como titular al propietario del dinero y el nombre del juez, únicamente se registra la firma de la pagadora.

“... 4.-A la Pagadora

Realizará la apertura de nuevas tarjetas para el control de las pensiones alimenticias en lugar de las que se encuentran deterioradas, con la finalidad de facilitar la verificación de la información existente en las mismas ...”.

Las tarjetas deterioradas no se han cambiado en su totalidad por nuevas.

El Delegado Distrital, el Juez y la Pagadora incumplieron con lo dispuesto con el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.- señala:

“... Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado...”.

El cumplimiento parcial de las recomendaciones, no permite mejorar el sistema de control interno y brindar una mejor atención a los usuarios.

Auditoría Interna con oficio circular AI-044-2009-C de 27 de enero de 2009 comunicó al ex y actual Delegado Distrital, ex Juez, Juez y Pagadora del Juzgado las novedades encontradas en el examen para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

En comunicación de 2 de febrero de 2009 el ex Juez del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, señala:

“... Esta situación, no obedeció a la falta de interés de mi parte ni de la Pagadora para cumplir con las observaciones formuladas por la Dirección Regional 9 de la Contraloría General del estado, sino por la imposibilidad de localizar dichas titulares de los depósitos, para poder registrar sus nombre conjuntamente con los del Juez y la Pagadora, así como por la excesiva carga laboral ...”.

Lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario.

Conclusión

El Delegado Distrital, Juez y Pagadora cumplieron parcialmente tres recomendaciones que no permitieron mejorar satisfactoriamente el sistema de control interno y la atención al público.

Recomendación

Al Director Provincial (e)

1. Completará la aplicación total de las recomendaciones, a través de procedimientos concretos y oportunos, que permitan alcanzar los objetivos institucionales e informará a Auditoría Interna documentadamente.

Funciones incompatibles ejercidas por la Pagadora

Con la expedición del Código de la Niñez y Adolescencia los Tribunales de Menores del Ministerio de Bienestar Social pasaron a la Función Judicial como Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con la estructura y funciones que venían desarrollando, disponiendo la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, de una sola servidora, quien realizó las siguientes funciones: apertura de tarjetas; elaboración de comprobantes de ingreso y egreso; registro en tarjetas, pago, elaboración y firma de cheques; registro en libro de bancos de los ingresos y egresos, conciliación bancaria de la cuenta corriente y liquidaciones solicitadas por el Juez.

El 6 de agosto de 2008 el Delegado Distrital contrató una persona para que preste sus servicios en la Pagaduría, sin embargo, la servidora fue destinada a laborar en otra oficina del Juzgado; habiéndose incorporado a esa unidad recién el 23 de enero de 2009, situación confirmada por el Delegado Distrital de Cotopaxi, en oficio DD-CNJ-CTPX-0075-09 de 23 de enero de 2009, al señalar que:

“... por falta de personal y por razones de servicio e (sic) institucionales emergentes a la mencionada funcionaria se le requirió para que preste su colaboración en otra dependencia de esta Institución; no obstante, el día de ayer ya se reintegró en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Latacunga, específicamente en la Pagaduría ...”.

De esta forma se incumplió la Norma de Control Interno 140-02.- Separación de Funciones Incompatibles.- que señala:

“... La máxima autoridad de cada entidad tendrá cuidado al definir las tareas de las unidades y de sus servidores, de manera que exista independencia y separación de funciones incompatibles, tales como: autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones de los recursos financieros; esto permitirá y facilitará una revisión y verificación oportuna evitando el cometimiento de errores o actos fraudulentos ...”.

La insuficiencia de personal y la falta de asignación apropiada de funciones a la persona contratada, obligó a la Pagadora a realizar funciones incompatibles.

Auditoría Interna con oficio circular AI-044-2009-C de 27 de enero de 2009 comunicó al ex y actual Delegado Distrital, ex Juez, Juez y Pagadora del Juzgado las novedades encontradas en el examen para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

En comunicación de 2 de febrero de 2009 el ex Juez Primero de la Niñez y Adolescencia, señala:

“... En mi opinión, estas explicaciones deberían ser aportadas por los señores Delegado del Consejo de la Judicatura en Cotopaxi y Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Latacunga, respectivamente ...”.

Lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario.

Conclusión

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, ejerció actividades incompatibles con una sobrecarga de trabajo, debido a la falta de personal y a la inapropiada distribución de funciones al personal contratado, por parte del Delegado Distrital.

Recomendación

Al Director Provincial (e)

2. Asignará por escrito las funciones de la pagadora titular y la persona contratada para la pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, cuidando que exista independencia y separación de funciones incompatibles para lograr un óptimo desarrollo de sus actividades.

Falta de control del libro bancos y de conciliaciones bancarias

Las disponibilidades establecidas en la tesorería, con corte al 2008-12-31 fue de 124 660,63 USD distribuidos de la siguiente manera: En la cuenta corriente 05015278 del Banco del Austro, se estableció un saldo de 119 321,05 USD; y, en tres certificados de depósitos en la Mutualista Pichincha y la Cooperativa CACPECO, en la suma de 5 339,58 USD.

La Pagadora del Juzgado Primero presentó el libro bancos hasta febrero de 2005, lo que significa que la información referente a las disponibilidades tuvo un atraso de 46 meses hasta la fecha de corte, sin que el Juez o el Delegado Distrital hayan detectado esta deficiencia, ni tomado las medidas correctivas oportunas.

La falta de actualización del mencionado registro contable ocasionó que no se realicen las conciliaciones bancarias mensuales sobre el movimiento y saldos de la cuenta corriente de pensiones alimenticias, que mantiene la Pagaduría en el Banco del Austro de Latacunga N° 05015278, lo que no permitió a la Entidad conocer oportunamente la conformidad de las disponibilidades existentes.

Se determinó que entre noviembre y diciembre de 2008, el Banco debitó el valor de 867,30 USD de la cuenta corriente 05015278 de las pensiones alimenticias, por emisión de los estados de cuenta, chequeras y comisiones sin que la Pagadora haya solicitado al Delegado Distrital la reposición correspondiente. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Código de la Niñez y Adolescencia, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son irrenunciables e intransferibles, por lo que estos gastos debió asumirlos el Consejo de la Judicatura, para no disminuir los valores

depositados por pensiones alimenticias.

Se incumplió lo señalado en la NCI 210-05.- Oportunidad en el registro de los hechos económicos, que señala:

“... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad (...) Estos registros podrán elaborarse en forma manual o computarizada y se mantendrán de manera que garantice la integridad de la información ...”.

Además lo establecido en la Norma de Control Interno 230-09, Conciliaciones bancarias.- señala:

“... La conciliación bancaria se realiza comparando los movimientos del libro bancos de la entidad, con los registros y saldos de los estados bancarios a una fecha determinada para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro en uno u otro lado (...) dentro de los primeros días hábiles del mes ...”.

Auditoría Interna a través de oficio circular AI-044-2009-C de 27 de enero de 2009 comunicó al ex y actual Delegado Distrital, ex Juez, Juez y Pagadora del Juzgado las novedades encontradas en el examen para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia con oficio 13-2009-PJNAL de 18 de febrero de 2009, señala:

“... Mediante el presente envío a usted las conciliaciones de los meses de Febrero 2005, Noviembre y Diciembre del 2008 así como también las copias del libro diario de los meses antes mencionados ...”

Conclusión

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia no solicitó la reposición de 867,30 USD por servicios bancarios de la cuenta corriente, ni mantuvo actualizado el libro bancos ni elaboró las conciliaciones bancarias respectivas, por lo que no se pudo contar con registros actualizados para su verificación y determinación de la veracidad de la información, dificultando las labores de control.

Hecho subsecuente

Posterior a la lectura del borrador de informe, realizado el 11 de febrero de 2009, la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, con oficio 13-2009-PJNAL de 18 de febrero de 2009, remitió copias del libro bancos correspondiente a febrero de 2005 y de las conciliaciones bancarias de noviembre y diciembre de 2008.

Recomendaciones

Al Director Provincial (e)

3. Instruirá a la Contadora del Distrito, verifique mensualmente la presentación del libro bancos actualizado y las conciliaciones bancarias respectivas.
4. Dispondrá a la Contadora del Distrito la reposición de 867,30 USD al Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, por los servicios bancarios, a fin de no mermar los recursos de los beneficiarios de las pensiones alimenticias.

A la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia

5. Informará mensualmente a la Unidad Financiera Administrativa el movimiento del libro bancos y la conciliación bancaria respectiva.
6. Realizará el ajuste contable estableciendo la cuenta por cobrar de 867.30 USD a la Dirección Provincial de Cotopaxi.

Falta de conciliación de las disponibilidades con el saldo de las cuentas por pagar de las pensiones alimenticias

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, para el control de las pensiones alimenticias utilizó recibos de ingreso, egreso y cheques, como respaldo al registro del movimiento y saldos en tarjetas individuales por cada alimentante.

Se estableció el saldo de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias al 31 de

diciembre de 2008 por el valor de 103 897.48 USD, que comparado con el saldo de las disponibilidades mantenidas en los entes financieros por el valor de 124 660,63 USD, produjo una diferencia en más en el disponible de 20 763.15 USD, no identificados, sin considerar el valor de 867,30 USD que debe reponer la Dirección Provincial.

La Pagadora no efectuó conciliaciones periódicas del saldo de tarjetas con las disponibilidades, lo que no permitió detectar e identificar las diferencias existentes con las cuentas por pagar de pensiones alimenticias.

La diferencia en más en las disponibilidades, se debe a los depósitos y transferencias directas a la cuenta, ya que el banco no informa los nombres del alimentante y alimentado, impidiendo su identificación y registro en las tarjetas de control.

Se incumple la Norma de Control Interno 230-04 Verificación de los Ingresos, que señala:

“... Luego de efectuar la verificación, si como resultado se establece una diferencia en más, el valor quedará a favor de la entidad; y, de producirse una diferencia en menos, si después de un análisis se comprueba que efectivamente es producto de un error, la diferencia la asumirá la entidad, caso contrario exigirá su reintegro a la persona encargada de la recaudación. El responsable de la gestión financiera y el responsable de las recaudaciones evaluarán permanentemente la eficiencia, efectividad y eficacia con que se recaudan los recursos y adoptarán las medidas que correspondan...”.

Se incumple la NCI 230-12 Cumplimiento de las obligaciones, en la que se menciona:

“... Todas las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida al momento de definir el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo...”.

Auditoría Interna con oficio circular AI-044-2009-C de 27 de enero de 2009 comunicó al ex y actual Delegado Distrital, ex Juez, Juez y Pagadora del Juzgado las novedades encontradas en el examen para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

En comunicación de 2 de febrero de 2009 el ex Juez Primero de la Niñez y Adolescencia, señala:

“... En mi opinión, estas explicaciones deberían ser aportadas por los señores Delegado del Consejo de la Judicatura en Cotopaxi y Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Latacunga, respectivamente ...”.

Lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario.

Conclusión

La Pagadora no concilió periódicamente las disponibilidades con el saldo de las cuentas por pagar de pensiones alimenticias, estableciéndose una diferencia en más de 20 763.15 USD, en los recursos disponibles, cuyos orígenes no fueron identificados en forma oportuna.

Recomendaciones

A la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia

7. Solicitará al Banco del Austro una copia de los depósitos que se encuentran registrados en los estados bancarios y no ingresados en las tarjetas, para identificar a los depositantes con la finalidad de depurar el valor de 20 763,15 USD.
8. Comunicará en forma oportuna a la Contadora del distrito de las notas de débito de los gastos administrativos de la cuenta corriente de pensiones alimenticias para su reintegro.
9. Efectuará conciliaciones mensuales para determinar la conformidad de los saldos de los fondos disponibles y los saldos de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias y de su cumplimiento informará al Director Provincial (e) documentadamente.

Falta de actualización automática de las pensiones alimenticias

Los funcionarios que ejercieron como Jueces del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, no cumplieron con el ajuste automático de las pensiones alimenticias, incumpliendo lo establecido en el Art. 139 del Código de la Niñez y

Adolescencia que dispone:

“... Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado ...”.

El Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio 598-S-CAF-CNJ-2008 de 15 de octubre de 2008, dio a conocer el criterio de la Dirección Nacional Jurídica respecto a la aplicación del artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia, el que señala:

“... recomendar al Pleno que emita una disposición conminando a los jueces de la Niñez y Adolescencia de Loja y a nivel nacional el cumplimiento de la disposición contenida en el precitado Artículo, y que el incumplimiento será sancionado como falta grave y objeto de sanciones administrativas ...”.

Auditoría Interna con oficio circular AI-044-2009-C de 27 de enero de 2009 comunicó al ex y actual Delegado Distrital, ex Juez, Juez y Pagadora del Juzgado los resultados establecidos en el presente examen.

En comunicación de 2 de febrero de 2009 el ex Juez Primero de la Niñez y Adolescencia, expuso:

“... para los ejercicios económicos 2005, 2006 y 2007, dentro del período de mi gestión como Juez Suplente del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Latacunga, fue postergado debido a la falta de automatización de la Pagaduría, a la inexistencia de una disposición expresa sobre el particular por parte del Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura en Cotopaxi y del propio Consejo Nacional de la Judicatura, que me permita impulsar esta medida (...) En la actualidad sí es posible técnica y humanamente posible realizar ajustes a las pensiones alimenticias de manera automática en el mismo porcentaje que se produce el incremento del salario básico unificado por parte del poder Ejecutivo, debido a la facilidad que brinda el sistema informático dentro del marco del convenio suscrito entre el Banco de Guayaquil y la Delegación del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, es posible realizar estos ajustes de pensiones ...”.

Lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario.

La falta de aplicación, por parte de los Jueces del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, del Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia, no permitió ajustar automáticamente las pensiones alimenticias conforme al incremento

del salario básico unificado, impidiendo que los alimentados se beneficien con estos recursos.

Conclusión

Los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi no efectuaron el incremento automático de las pensiones alimenticias conforme al salario básico unificado, en perjuicio de los intereses de los alimentados.

Recomendación

Al Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi

10. Cumplirá con el ajuste automático del valor de las pensiones alimenticias en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado.

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General de Consejo de la Judicatura

ANEXO 1

Funcionarios relacionados

Nombres y Apellidos	Período de actuación	
	Desde	Hasta
Dr. Roberto Gómez Mera PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	2008-02-01	2008-10-19
Dr. Xavier Arosemena Camacho PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-12-04	Continúa*
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONSEJO DE LA JUDICATURA	2006-03-06	Continúa*
Dr. Hernán Marín Proaño PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RECURSOS HUMANOS CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-04-03	Continúa*
Dr. Gustavo Donoso Mena DIRECTOR EJECUTIVO (e) CONSEJO DE LA JUDICATURA	2007-05-30	Continúa*
Dr. Wellington Gerardo Molina Jácome DELEGADO DISTRITAL DE COTOPAXI	2005-01-02	2006-06-30
Dr. Aníbal Patricio Santacruz Moya DELEGADO DISTRITAL DE COTOPAXI	2006-06-26	2008-01-07
Dr. Carlos Ariolfo León Vargas DELGADO DISTRITAL DE COTOPAXI	2008-01-08	Continúa*
Ing. Digna Rocío Viteri Tapia CONTADORA DEL DISTRITO DE COTOPAXI	2005-01-02	Continúa*
Dr. Juan Alfredo Jaramillo Ponce JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI (s)	2005-08-01	2007-07-31
Dr. Wellington Gerardo Molina Jácome JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI (s)	2007-09-10	Continúa*
Dr. Galo Antonio Salguero Barba SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI	2005-01-02	Continúa*

Sra. Rocío del Pilar Tapia Gavilanes
PAGADORA JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE COTOPAXI

2005-01-02

Continua*

* Continúan después de la fecha de corte del examen 2008-12-31

Lcda. Magdalena Montalvo V.
JEFE DE EQUIPO